



## RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 112/2017.

**ACTOR:** PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

**MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE:** ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIOS:** EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA Y RODOLFO AGUILAR ANDRADE.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Resolución que **sobresee** el recurso de apelación interpuesto por Fabiola Jiménez Rivas, quien se ostenta como representante propietaria, del partido político Morena, ante el Consejo Municipal del Organismo Público Electoral de Veracruz<sup>1</sup>, con sede en Nogales, Veracruz, en contra del acuerdo OPLEV/CG224/2017, en el que confirma el acuerdo de improcedencia emitido por el Consejo Municipal referido, relativo a la solicitud de la función de Oficialía Electoral hecha por el partido político Morena.

### ANTECEDENTES:

I. De lo expuesto por la parte actora en su demanda, así como

---

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del Proceso Electoral:** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo que se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles en el Estado de Veracruz.

**2. Solicitud del ejercicio de la función de Oficialía Electoral.** El doce de julio, Morena por conducto de su representante propietaria, presentó escrito ante el Consejo Municipal de Nogales, Veracruz, a través del cual, solicitó el ejercicio de la función de Oficialía Electoral. Misma que fue desechada en la misma fecha mediante acuerdo emitido por el Secretario del Consejo Municipal del OPLEV con sede en Nogales, Veracruz.

**3. Recurso de revisión.** Inconforme con lo anterior, el diecisiete de julio, la representante de Morena, interpuso dos escritos de recurso de revisión en contra del acuerdo de improcedencia emitido el doce de julio, relativo a la solicitud de la función de Oficialía Electoral.

**4. Radicación.** El treinta y uno de julio, el Secretario del Consejo General del OPLEV, ordenó radicar los expedientes **CG-CM116-RR-011-2017** y **CG-CM116-RR-012-2017**, ambos para los efectos previstos en los artículos 367 y 368 del Código Electoral.

**5. Acumulación.** El nueve de agosto, la responsable ordenó acumular el expediente **CG-CM116-RR-012-2017** al **CM116-RR-011-2017**, por ser éste el más antiguo.

**6. Resolución del Recurso de Revisión.** El veintitrés de agosto, el Consejo General del OPLEV, emitió la resolución OPLEV/CG224/2017, relativa al recurso de revisión interpuesto por la representante de MORENA, de la que corresponde enfatizar lo siguiente:



Tribunal Electoral  
de Veracruz

RAP 112/2017

**"RESUELVE:**

**PRIMERO. SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO,** consistente en el **ACUERDO DE IMPROCEDENCIA** emitido por el .C. Juan Miguel Díaz Reyes, en su carácter de Secretario del Consejo Municipal 116, con cabecera en Nogales, Veracruz, relativo a la solicitud de la función de Oficialía Electoral presentada por la C. Fabiola Jiménez Rivas, en su carácter de Representante Propietaria del Partido MORENA, acreditada ante dicho Consejo, de conformidad con las argumentaciones vertidas en la consideración CUARTA de la presente resolución.

..."

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**7. Presentación de la denuncia.** El veinticinco de mayo, Fabiola Jiménez Rivas, Representante del partido MORENA, presentó denuncia en contra de Guillermo Mejía peralta y Karla Mireya Sánchez Núñez, candidatos a presidente y Síndica Propietarios del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Veracruz; postulados por la coalición "Que resurja Veracruz", integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la supuesta realización de actos consistentes en solicitud de votos y repartición de propaganda a miembros de la Congregación "La Luz del Mundo", con lo cual se abrió el expediente CG/SE/PES/CM116/MORENA/276/2017.

**7. 1 Resolución del PES 94/2017.** El nueve de agosto de la presente anualidad se resolvió dicho el asunto de referencia en los términos que a continuación se describen:

*"...PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA de las*